Rawson, 02 de Julio de 2.010.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo Nº 1508/09 (ACTUACION) – FISCALIA Nº 8 – R/INFORME Nº 26/09 F. 8 – DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN S/OBSERVACIONES", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 43 (fol. del T. C. P.), en tal inteligencia, entiendo adecuado realizar las siguientes apreciaciones, a saber:

- 1) En virtud del carácter de contratadas que se informa poseen las personas involucradas en el hecho denunciado (Heimsch Ivana y Pugh Jimena), las mismas no pueden ser sometidas a sumario administrativo a los fines de deslindar sus eventuales responsabilidades;
- **2)** En el ámbito de la Justicia Penal, más precisamente, en el que corresponde al del Ministerio Público Fiscal, al respecto se ha informado a éste Tribunal que el hecho denunciado "... no reúne elementos que permitan probar delito penal alguno contemplado en el C. P. A. o sus Leyes especiales. ..." (sic) (ver Oficio Nº 729/2010 MPFRw obrante a fs. 42 fol. T. C. P.);
- **3)** De las actuaciones de marras, extraigo que no existiría perjuicio fiscal para con el Erario Provincial, toda vez que la suma dineraria (\$ 1.000,-) indebidamente percibida con fecha 12/12/08 fue restituida a la respectiva cuenta corriente con fecha 15/12/08.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, entiendo que dada las particularidades del hecho denunciado, en especial, el dato objetivo que demuestra la alteración del título de crédito (cheque) emitido tanto en su faz numérica como alfabética, debiera ponerse en conocimiento del contratante de las personas involucradas el hecho denunciado a los fines de que analice la cuestión, y en su caso, asuma las medidas que crea pertinentes formular.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 50/10

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas